

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U\$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), vainas.	3,00	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), picos, huevas, gónadas, trozos.	1,00	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), tentáculos sin pico y sin ojos.	2,00	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), tubos limpios.	4,00	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), tubos (excepto limpios)	3,80	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23
0307.99.00	Calamar (<i>Illex argentinus</i>), los demás, distinto de: enteros, anillas sin piel, vainas, picos, huevas, gónadas, trozos, tentáculos sin pico y sin ojos y tubos.	0,90	kilogramo	GR3, GR11, GR12, GR18, GR21, GR22, GR23

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3110

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
413 GRECIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 12
407 BULGARIA
449 ESLOVENIA
442 LITUANIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
444 RUSIA
445 UCRANIA

GRUPO 18
302 ARABIA SAUDITA
331 EMIRATOS ARABES UNIDOS
319 ISRAEL
321 JORDANIA
325 LIBANO
334 SIRIA

GRUPO 21

501 AUSTRALIA
447 CROACIA
409 DINAMARCA
414 HUNGRIA
453 MONTENEGRO
422 NORUEGA

GRUPO 21

426 REINO UNIDO
454 SERBIA
429 SUECIA

GRUPO 22

203 BRASIL
208 CHILE
221 PARAGUAY
225 URUGUAY
226 VENEZUELA

GRUPO 23

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
320 JAPON
313 TAIWAN
335 THAILANDIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 3110

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0307.99.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General N° 2687 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 3115

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-9750-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen establecido por la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, prevé que los responsa-

bles que desarrollan determinadas actividades económicas, se encuentran obligados a emitir los comprobantes de sus operaciones mediante la utilización de controladores fiscales.

Que de la evaluación efectuada sobre los volúmenes de ventas originados en la reactivación del mercado, surge la necesidad y conveniencia de modificar el límite fijado en la citada norma, a efectos de permitir la impresión de facturas en sustitución del comprobante denominado "tique factura".

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 33 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias, conforme se indica seguidamente:

a) Sustitúyese el inciso f) del Artículo 9°, por el siguiente:

"f) Cualquiera de los responsables referidos en los incisos anteriores, de tratarse de la emisión de tique factura, si el monto es superior a VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.-)."

b) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo I, Apartado D, su primer párrafo por el siguiente:

"Definición:

Es un comprobante fiscal equivalente a la factura y al recibo emitido por los sujetos que ejerzan las actividades indicadas en el Anexo IV, a través de un Controlador Fiscal cuyas características se detallan más adelante, y cuyo monto no podrá exceder de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.-)."

c) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo I, Apartado D, GENERALIDADES, su duodécimo párrafo, por el siguiente:

"El tique factura deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.-). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de cambio de la memoria fiscal."

d) Sustitúyese en el Anexo II, Capítulo V, Apartado A, punto 2., "GENERALIDADES", su décimo párrafo por el siguiente:

"El Tique Nota de Crédito deberá cerrar la operación en forma automática al llegar al límite de facturación de VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 25.000.-). Este tope se almacenará de forma tal que pueda ser modificado sin necesidad de cambio de la memoria fiscal."

Art. 2° — Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3111

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General N° 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 17/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-39-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.